



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2018-013

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2017-013

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 351 ibídem establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo, y la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior el que se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, la Carta Magna en su Art. 352, establece que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, la Declaración Final de la Conferencia Regional de Educación Superior en América Latina de la UNESCO (2008) señala que la educación superior es un bien público social, un derecho humano y un deber del Estado;

Que, el Art. 7 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “[...] Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.”;

Que, el Art. 13, literal d) de la LOES dispone: “[...] Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema [...]”;

Que, el artículo 13, literal i) ibídem determina: “[...] Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema. [...]”;

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]";*

Que, el Art. 72 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como Garantía de acceso universitario para los ecuatorianos en el exterior que: *"Las universidades y escuelas politécnicas garantizarán el acceso a la educación superior de las y los ecuatorianos residentes en el exterior mediante el tomento de programas académicos. El Consejo de Educación Superior dictará las normas en las que se garantice calidad y excelencia.";*

Que, la Disposición General Tercera ibídem dispone: *"[...] Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior.";*

Que, el Reglamento de Régimen Académico es expedido por el Consejo de Educación Superior el 21 de noviembre de 2013, siendo su última reforma y codificación el 22 de marzo de 2017;

Que, el Consejo de Educación Superior, el 03 de diciembre de 2015, aprueba el Reglamento para Carreras y Programas Académicas en Modalidades en Línea, a Distancia y Semipresenciales o de Convergencia de Medios; y se codifica el 07 de febrero de 2018;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";*

Que, el Art. 14, literal d, del Estatuto de la Universidad, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *"[...] Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" [...]";*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años...";*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM. EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OF de 13 de abril de 2017;

Que, el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se aprobó en fecha 03 de octubre de 2014;

Que, el Art. 14, literal d, del Estatuto de la Universidad, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *"[...] Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" [...]";*

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2018-009 puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-009 de 8 de febrero de 2018, el H. Consejo Universitario aprobó en primer debate la propuesta de Reglamento Interno para las carreras en modalidades en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2018-004 de 21 de febrero de 2018, al tratar el primer punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-UEDS-2018-0287-M de 20 de febrero de 2018 suscrito por el Mayor Jheferson Guerrón Fuentes, Director de la Unidad de Educación a Distancia, mediante el cual remite la propuesta de Reglamento Interno para las carreras y programas académicos en modalidades en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE con las observaciones planteadas en el primer debate; y, en razón de que la educación superior debe desarrollarse sobre la base de una igualdad de calidad y de los resultados de los aprendizajes entre las distintas modalidades; así como, es importante promover el desarrollo de la educación a distancia y virtual para que las IES contribuyan a la difusión de la educación superior en las carreras y programas; además de que se considera fundamental promover la inclusión social y educativa de las personas que no pueden acceder en igualdad de condiciones a la educación presencial tradicional, especialmente las personas con discapacidad, las personas privadas de la libertad, las personas alojadas en centros de salud, aquellas residenciadas en pequeños centros poblacionales y aquellas de las comunidades y nacionalidades culturales; adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2018-013, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]";*

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]";* y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2018-013, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el primer punto del orden del día en sesión extraordinaria, de 21 de febrero de 2018, en el siguiente sentido:

- "a. Aprobar en segundo y definitivo debate la propuesta de Reglamento Interno para las carreras y programas académicos en modalidades en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;*
- b. Disponer a la Secretaría General, la publicación del Reglamento Interno para las carreras y programas académicos en modalidades en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en la web institucional."*

Art. 2.- El Reglamento Interno para las carreras y programas académicos en modalidades en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, se anexa en doce (12) fojas útiles, como parte constitutiva de la misma.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Rector, Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Director de la Extensión Latacunga; Director de la Extensión Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Unidad de Gestión de Tecnologías; Director de la Unidad de Educación a Distancia; unidades académicas externas, unidades académicas especiales; Secretario General; Coordinador Jurídico de la Universidad; y, comunidad universitaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 22 de febrero de 2018.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE

EDGAR RAMIRO PAZMINO SANCHEZ
Coronel de CSM.



 ESPE <small>UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS</small>	
SECRETARÍA GENERAL	
Fecha: <u>2/04/2018</u>	Hora: <u>11:30</u>
No. Trámite: <u>313</u>	Recibido por: <u>[Signature]</u>
Disposición: _____	



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO PROVISIONAL

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO PARA LAS CARRERAS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS EN MODALIDADES EN LÍNEA, A DISTANCIA Y SEMIPRESENCIAL O DE CONVERGENCIA DE MEDIOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE

TÍTULO I

MODELO PEDAGÓGICO EN LA EDUCACIÓN EN LÍNEA, A DISTANCIA Y SEMIPRESENCIAL O DE CONVERGENCIA DE MEDIOS

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

- Art. 1. Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto normar las condiciones en las que se ofertan las carreras y programas de posgrados en modalidades en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios, por parte de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.
- Art. 2. Ámbito.-** El presente Reglamento se aplica a todas las carreras y programas de posgrados en la modalidad en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.
- Art. 3. Definición de las modalidades de estudio en línea y a distancia.-** Son las modalidades en las cuales el componente de docencia, el de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes, y el de aprendizaje autónomo están mediados fundamentalmente por el uso de tecnologías, recursos de aprendizaje y entornos virtuales que se organizan sobre la base de una pedagogía diseñada especialmente en función de la interacción educativa del profesor y el estudiante, en tiempo real o diferido y en torno a comunidades de aprendizaje delimitadas.
- Art. 4. Modalidad a distancia.-** Es aquella en la cual el componente de docencia, el de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes, y el de aprendizaje autónomo están mediados por el uso de tecnologías y entornos virtuales bajo plataformas de interacción, y por la articulación de múltiples recursos didácticos (físicos y digitales). Para su desarrollo, es fundamental la labor docente y técnico-docente con la tutoría sincrónica y asincrónica, y el respaldo administrativo-organizativo de centros de apoyo dentro o fuera del país.

Art. 5. Modalidad en línea o virtual.- La modalidad en línea o virtual es aquella en la cual el componente de docencia, el de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes, y el de aprendizaje autónomo están mediados fundamentalmente por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales que organizan la interacción educativa de los actores del proceso educativo, en tiempo real o diferido a través de plataformas informáticas académicas, que facultan la labor tutorial sincrónica y asincrónica.

Art. 6. La modalidad semipresencial o de convergencia de medios.- La modalidad semipresencial o de convergencia de medios, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de Régimen Académico del CES, es en la cual el aprendizaje se produce a través de la combinación equilibrada y eficiente de actividades in situ y virtuales en tiempo real o diferido con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación, para organizar los componentes de docencia del aprendizaje práctico y autónomo.

CAPÍTULO II

COMPONENTES DE LA EDUCACIÓN EN LÍNEA, A DISTANCIA Y SEMIPRESENCIAL O DE CONVERGENCIA DE MEDIOS

Art. 7. Herramientas pedagógicas.- La actividad académica en la educación en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios se desarrolla en entornos no presenciales y bajo una plataforma educativa y administrativa virtual apropiada, con equipos técnicos académicos y con uso de diversidad de recursos de aprendizaje tales como herramientas sociales, contenidos multimedia, sistemas de comunicación avanzados, entornos virtuales, aplicaciones informáticas, simuladores, etc., que permitan la adquisición de competencias y en donde las comunidades de aprendizaje locales y virtuales sean los ejes centrales de la formación.

Art. 8. Equipo técnico académico.- En la educación en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios, el proceso de aprendizaje descansa en los equipos técnicos académicos, compuestos por integrantes con roles y funciones distintas. La Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE evidenciará que quienes formen parte del equipo técnico académico posean el nivel de formación y competencias específicas para desarrollarse como parte de estas modalidades de estudio.

Art.9. Composición del equipo técnico académico.-

a) Personal académico.- En la educación en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios se reconocen dos roles para el personal académico.

1. Profesor autor.- Es el responsable de la asignatura, curso o equivalente, el cual diseña y planifica el proyecto de aprendizaje de la asignatura, curso o su equivalente según las directrices descritas en el diseño curricular de la carrera

o programa: resultados de aprendizaje, metodología, actividades formativas, criterios de evaluación, recursos de aprendizaje necesarios, entre otros.

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, los profesores autores tienen además como obligaciones las siguientes:

- Gestión de la asignatura, curso o equivalente y de las tutorías académicas,
- Selección de las estrategias de aprendizaje adecuadas a las modalidades en línea y a distancia,
- Selección y evaluación de los recursos de aprendizaje,
- Evaluación de los resultados de aprendizaje,
- Ejercicio de la docencia en los momentos sincrónicos o asincrónicos del proceso de aprendizaje,
- Gestión del trabajo tutorial de los profesores tutores,
- Articulación de sus proyectos de investigación en torno al mejoramiento de los resultados de los aprendizajes, de las estrategias pedagógicas para estas modalidades, los avances del conocimiento en el campo disciplinario de su especialidad, entre otros aspectos, que tengan como fin potenciar y fortalecer estas modalidades de estudio,
- Demostrar capacidades relacionadas con una formación específica en educación en línea y a distancia, con un mínimo de 120 horas de capacitación,
- Propuesta de actualización de las metodologías modelos y herramientas aplicadas a la educación en línea y a distancia.

La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a través de la Unidad de Desarrollo Educativo, gestionará la creación de las comunidades académicas con las áreas del conocimiento de los departamentos y con el apoyo de la Unidad de Educación a Distancia, para que sean espacios de análisis, discusión y autoevaluación de la propia práctica docente, tutorial y académica, que tengan como finalidad el encuentro con pares, que permitan enriquecer la calidad del proceso de aprendizaje.

- 2. Profesores tutores.-** Son los profesionales de apoyo a la docencia que mediante la labor tutorial guían, orientan, acompañan y motivan de manera continua el autoaprendizaje en un grupo de estudiantes, potenciando el aprendizaje colaborativo, el aprendizaje práctico y el aprendizaje autónomo. Este personal académico es quien está en contacto directo con el estudiante y hace de enlace con los profesores autores, sin perjuicio de las funciones y roles establecidos en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del

Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

Los profesores tutores deberán demostrar capacidades relacionadas con una formación específica en educación en línea y a distancia, con un mínimo de 120 horas de capacitación.

Los Departamentos, a través de las áreas de conocimiento, designaran a los profesores autores de la asignatura, curso o su equivalente y a los profesores tutores. En ambos casos, estos profesores deberán acreditar conocimientos técnicos, pedagógicos, organizativos y académicos, que les permitan ofrecer un asesoramiento personalizado a los estudiantes. Esta verificación la deberá hacer el Departamento.

- b) Coordinadores de los centros de apoyo.-** En el caso de la educación en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios, serán los responsables de la gestión de los centros de apoyo y de su articulación con las demás estructuras institucionales. Para ser coordinador de un centro de apoyo deberá cumplir con el perfil y requisitos establecidos por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en el manual de funciones respectivo o el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y este personal estará bajo la responsabilidad de la Unidad de Educación a Distancia.

Por gestión de los centros de apoyo, se entiende al soporte y apoyo al proceso de aprendizaje in situ, a la coordinación de los espacios para la realización de las prácticas preprofesionales y de la vinculación con la sociedad y, en general, a la articulación del centro con la zona de su influencia.

- c) Expertos en tecnología educativa.-** Son los responsables del diseño y desarrollo de los recursos de aprendizaje. Estos estarán bajo la responsabilidad de la Unidad de Educación a Distancia.
- d) Expertos en informática.-** Son los responsables de brindar apoyo y soporte técnico a los usuarios de las plataformas y de los recursos de aprendizaje, así como de la conectividad y acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación. Estos estarán bajo la responsabilidad de la Unidad de Educación a Distancia.

Art. 10. Labor tutorial.- La tutoría es el proceso de asistencia académica y de acompañamiento que realiza un profesor autor o profesor tutor a uno o a varios estudiantes, orientado a facilitar el aprendizaje y la adquisición de las competencias establecidas en el perfil profesional.

Las tutorías académicas las realizarán los docentes designados por los Departamentos, mediadas por tecnologías de la información y comunicación o en forma presencial.

Art. 11. Tipos de tutorías.- En la educación en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios, se reconocen las tutorías académicas y las tutorías institucionales.

Las tutorías académicas deben ser impartidas por el profesor autor de la asignatura, curso o equivalente, con el apoyo de los profesores tutores. En tanto que los servicios de bienestar estudiantil, el apoyo para la realización de procesos administrativos y soporte tecnológico que corresponden a la tutoría institucional, la brindará la Universidad a través de las Unidades de Bienestar Estudiantil, Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación y la Unidad de Educación a Distancia.

En la oferta de educación a distancia, las tutorías de las asignaturas, cursos o equivalentes, de las carreras o programas, serán gestionadas por cada departamento en coordinación con la Unidad de Educación a Distancia conforme a las necesidades de los estudiantes, a través de plataformas digitales, aplicativos, u otros medios de comunicación.

Las tutorías académicas o institucionales pueden ser:

- a) Presenciales, cuando la interacción profesor-estudiante es directa. Se realiza en tiempo real, sin ninguna mediación tecnológica.
- b) No presenciales, cuando la interacción profesor-estudiante se realiza mediante el uso de diferentes medios o canales de comunicación.
- c) Síncronas, cuando la interacción profesor-estudiante se realiza con mediación tecnológica, es simultánea y tiene lugar en tiempo real.
- d) Asíncronas, cuando la interacción profesor-estudiante se realiza con mediación tecnológica, no es simultánea y es en tiempo diferido.

Art. 12. Estructura curricular.- De conformidad con el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, los conocimientos disciplinares, interdisciplinares, transdisciplinares, profesionales, investigativos, de saberes integrales y de comunicación, necesarios para desarrollar el perfil profesional y académico del estudiante, en la educación en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios, organizarán en asignaturas, cursos o sus equivalentes. Estas asignaturas, cursos o equivalentes se establecerán en unidades de organización curricular y en campos de formación del currículo.

Art. 13. Modelo pedagógico.- La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE mantendrá su modelo pedagógico para las carreras y programas, materializando el ejercicio de su autonomía académica en el enfoque didáctico adoptado por la modalidad en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios.

En la educación en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios, la actividad formativa del estudiante está centrada alrededor de los elementos tecnológicos y comunicativos, contenidos multimedia, sistemas de comunicación, tanto síncronos como asíncronos, los recursos de aprendizaje, las comunidades

virtuales y locales de aprendizaje, las herramientas y aplicaciones informáticas, el apoyo tutorial, el aprendizaje autónomo y el trabajo colaborativo, entre otros similares, que permitan alcanzar los resultados de aprendizaje establecidos.

- Art. 14. Infraestructura tecnológica.-** Los parámetros específicos referentes a los requerimientos de infraestructura tecnológica se determinarán en base al instructivo de los parámetros específicos de infraestructura tecnológica para carreras y programas de posgrados en modalidades de estudio en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios emitido por el CES.

Del cumplimiento de dichos parámetros será responsable la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación y la Unidad de Educación a Distancia.

- Art. 15. Recursos de aprendizaje.-** Los recursos de aprendizaje se constituyen en uno de los soportes fundamentales de las carreras y programas de la educación en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios.

Los recursos de aprendizaje estarán ajustados a las necesidades de los estudiantes y comprenden los materiales educativos expresamente diseñados para apoyar el aprendizaje, así como otros tipos de documentos y herramientas textuales, interactivas, multimedia complementarias. Los recursos de aprendizaje pueden ser provistos por la Universidad o por terceros.

Para las carreras o programas de posgrados de la educación en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios que lo requieran, se contará con entornos simulados e inmersivos.

Las especificidades del proceso de elaboración y gestión de los recursos de aprendizaje serán definidas en la respectiva norma de procedimientos emitida por la Unidad de Desarrollo Educativo en coordinación con la Unidad de Educación a Distancia.

- Art. 16. Bibliotecas virtuales.-** La Biblioteca de la Universidad garantizará el acceso abierto a bibliotecas virtuales y repositorios digitales de apoyo para los estudiantes y personal académico.

- Art. 17. Rol pedagógico de los recursos de aprendizaje.-** Los recursos de aprendizaje deberán tener estrecha relación con los resultados de aprendizaje esperados en la carrera o programa de posgrado y cumplir el rol de ser instrumentos de formación pedagógica y de autoaprendizaje. La Unidad de Desarrollo Educativo será la responsable del seguimiento y evaluación de dichos resultados.

- Art. 18. Disponibilidad de los recursos de aprendizaje.-** Con el fin de garantizar la disponibilidad de los recursos de aprendizaje, en los proyectos académicos de carreras y programas en modalidades de estudio en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios, que sean puestos a consideración del CES para su aprobación, la Universidad informará sobre el proceso de diseño,

producción y distribución de los recursos de aprendizaje, con observancia de las disposiciones legales sobre los derechos de propiedad intelectual.

Para abrir la primera cohorte de una carrera, se contará con al menos la mitad de los recursos de aprendizaje desarrollados. Antes del inicio de las actividades académicas del tercer período ordinario o su equivalente, de la primera cohorte de la carrera, se contará con todos los recursos de aprendizaje desarrollados.

En el caso de los programas de posgrado se contará con la totalidad de los recursos de aprendizaje desarrollados antes del inicio de las actividades académicas de la primera cohorte.

Para el caso de carreras de grado y programas en modalidad de estudio en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios, en los centros de apoyo deberá existir una copia de todos los recursos de aprendizaje, en cualquier formato, que permita el acceso y disponibilidad inmediata a los estudiantes.

Art. 19. Recursos de aprendizaje básicos y complementarios.- En cada carrera o programa se distinguirán los recursos de aprendizaje básicos de los complementarios.

Se entiende por recursos básicos aquellos que estarán incluidos en las plataformas correspondientes y que comprenden las actividades obligatorias que deben realizar los estudiantes para adquirir las competencias requeridas. Se entiende por recursos complementarios a todos aquellos recursos de aprendizaje que permitan la profundización, ampliación o especialización de los conocimientos que se consideren pertinentes para los estudiantes.

Art. 20. Actualización de los recursos de aprendizaje.- Con el fin de garantizar la calidad académica, la Unidad de Desarrollo Educativo, en coordinación con la Unidad de Educación a Distancia, establecerá mecanismos de revisión, actualización y reedición de los recursos de aprendizaje.

Art. 21. Recursos de aprendizaje y estudiantes en condiciones especiales.- Cuando las ofertas de carreras y programas de educación en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios estén dirigidos a poblaciones estudiantiles que pertenezcan a grupos históricamente excluidos, personas privadas de la libertad, personas con discapacidad, migrantes, entre otras de similares condiciones, los recursos de aprendizaje deberán ser pertinentes y estar ajustados a sus particularidades.

Art. 22. Evaluaciones.- En las carreras y en los programas en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios, la evaluación final de los cursos, asignaturas o equivalentes será una (1) evaluación presencial y podrán rendirse en el Centro de Apoyo registrado por el estudiante.

Las evaluaciones parciales se podrán realizar en forma remota, a través de las plataformas o de sistemas de interacción tecnológica, siempre que se garantice la originalidad de los trabajos y se verifique la identidad del estudiante.

El proceso de evaluaciones será regulado a través de la respectiva norma de procedimiento.

- Art. 23. Mecanismos de monitoreo y seguimiento.-** Para las carreras y programas que se ejecuten en modalidades de estudio en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios, la Unidad de Desarrollo Educativo, en coordinación con la Unidad de Educación a Distancia, los Departamentos y la Unidad de Tecnología y Comunicaciones, diseñará y gestionará el sistema de evaluación de profesores, estudiantes, recursos de aprendizaje, gestión y soporte tecnológico, que incluya mecanismos de monitoreo y seguimiento continuos del proceso de aprendizaje, que permitan evaluar el funcionamiento de la carrera o programa e introducir los ajustes correctivos que fueren necesarios.
- Art. 24. Componentes diferenciadores de la educación a distancia.-** Las carreras o programas de la modalidad de estudios en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios, contarán con centros de apoyo que serán coordinados a través de la Coordinación General de los Centros de Apoyo de la Unidad de Educación a Distancia.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y ACADÉMICA PARA LA OFERTA DE CARRERAS Y PROGRAMAS EN LÍNEA Y A DISTANCIA

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

- Art. 25. Organización institucional.-** La organización en la Universidad de la oferta de educación en línea y a distancia se desarrolla en torno a las unidades académico-administrativas de gestión de los procesos de aprendizaje, a los campus virtuales y en el caso de la educación a distancia, además, contarán con centros de apoyo.

En las carreras de grado, el director, y en los programas de posgrado, el coordinador, o quien se encargue de la gestión académica, deberá tener el título de maestría o Ph.D. afín al campo del conocimiento de la carrera o programa a impartirse.

En las carreras de nivel técnico, tecnológico superior o su equivalente, el director que se encargue de la gestión académica deberá tener al menos título de tercer nivel afín al campo de conocimiento de la carrera impartida.

Art. 26. Unidades académico-administrativas.- Son los espacios institucionales especializados de la oferta de educación en línea y a distancia en la Universidad. Los Departamentos son las instancias encargadas de identificar las demandas sociales y laborales, que permitan gestionar una oferta educativa pertinente de conformidad con las normas vigentes en el Sistema de Educación Superior y la normativa interna de la Universidad.

La Unidad de Desarrollo Educativo se encargará del seguimiento y evaluación de las carreras y programas de posgrado.

La Unidad encargada del seguimiento a graduados brindará la información necesaria a los Departamentos para mejorar la oferta académica sobre la base de su gestión.

La Unidad de Educación a Distancia será el nexo entre los centros de apoyo, los equipos técnicos académicos y las autoridades de la Universidad.

Art. 27. Campus virtuales.- Son los espacios tecnológicos académicos especialmente orientados para facilitar la educación en línea y distancia, soportan los recursos de aprendizaje y las actividades de interacción entre pares, con los profesores autores, profesores tutores y personal administrativo.

La Unidad de Educación a Distancia estructurará los campus virtuales brindando el soporte, los recursos de aprendizaje y las actividades de interacción entre pares, con los profesores autores, profesores tutores y personal administrativo, mientras que la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación proporcionará y garantizará la infraestructura tecnológica para facilitar la educación a distancia.

Art. 28. Centros de apoyo.- Son unidades administrativas de soporte de la Universidad para el desarrollo de procesos de aprendizaje en línea y a distancia, desempeñan la función de sustento para las actividades de formación integral, la vinculación con la sociedad, los convenios de prácticas preprofesionales y demás procesos educativos de la oferta académica de carreras de grado y programas de posgrado. Contarán con la adecuada infraestructura tecnológica y pedagógica, que facilite el acceso de los estudiantes a bibliotecas físicas y virtuales, a tutorías y a la realización de trabajos colaborativos y prácticos.

Los centros de apoyo que se creen en el exterior deberán cumplir con lo requerido en el instructivo emitido por el CES para el efecto, y con las normas vigentes del país correspondiente.

Art. 29. Funciones y características de los centros apoyo.- Los centros de apoyo sustentan las actividades de formación integral, gestionan la vinculación con la sociedad, las prácticas preprofesionales y los demás procesos académicos y administrativos referidos con la oferta académica de carreras de grado y programas de posgrado a distancia.

Dispondrán de una adecuada infraestructura física, tecnológica y pedagógica, que facilite el acceso de los estudiantes a bibliotecas físicas y virtuales, asegurando las condiciones para que los profesores autores, tutores y técnicos docentes gestionen los distintos componentes del aprendizaje.

Los recursos académicos, administrativos y tecnológicos de los centros de apoyo variarán en función de la cantidad de estudiantes, de las carreras y programas a ofertarse, del territorio y de la población objetivo a la que se desee dar atención.

La Unidad de Educación a Distancia proporcionará el soporte administrativo a través de la Coordinación General de los Centros de Apoyo. La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación brindará y garantizará la infraestructura tecnológica para los centros de apoyo. Los Departamentos proporcionarán el soporte académico de manera que se gestionen los distintos componentes del aprendizaje, en concordancia con las normativas emitidas por el CES e instructivos internos al respecto.

Art. 30. Autorización para el funcionamiento de los centros de apoyo.- Los centros de apoyo, previa autorización del CES, se clasificarán en niveles, con base en la capacidad de brindar servicios de apoyo a los programas y carreras a distancia y el nivel de articulación de la oferta académica, con las necesidades de los actores y sectores locales, pudiendo ser promovidos por la Universidad o en convenio con otras IES o entidades.

Los niveles, parámetros y requisitos para el funcionamiento de los centros de apoyo serán acordes al Instructivo de los Parámetros y Requisitos para el Funcionamiento de los Centros de Apoyo emitido por el CES.

Para la oferta de carreras de grado y programas a distancia se podrán establecer centros de apoyo en el extranjero, mediante la firma de convenios con las IES legalmente reconocidas en el respectivo país y en observancia de las normas vigentes en el territorio correspondiente.

La Universidad atenderá los mecanismos establecidos por el CES en lo referente a la creación de los centros de apoyo en el exterior, previa a la autorización para su funcionamiento.

Art. 31. Cambio de domicilio de los centros de apoyo.- Cuando la Universidad decida modificar el lugar de ubicación del centro de apoyo, deberá contar previamente con la autorización del CES. En este caso, la Universidad garantizará a los estudiantes de las cohortes en curso, condiciones similares de accesibilidad a los lugares originalmente autorizados.

Art. 32. Suscripción de convenios para el funcionamiento de los centros de apoyo.- La Universidad podrá celebrar convenios de alianza con otras IES o con otras entidades, con el fin de crear, compartir y promover la existencia de los centros de apoyo en determinados territorios. También podrá realizar convenios que faculten

la cooperación, en términos de compartir infraestructura física, tecnológica, recursos de aprendizaje u otro tipo de elementos, que faciliten el proceso formativo de los estudiantes de la modalidad a distancia.

Los convenios descritos serán presentados en el formato establecido por el CES para su aprobación.

- Art. 33. Los centros de apoyo y la vinculación con la sociedad.-** La Unidad de Educación a Distancia coordinará los centros de apoyo, y en cooperación con los Departamentos y la Unidad de Gestión de la Vinculación promoverán redes de articulación socioeducativas, de investigación y de creación de conocimientos, que permitan la vinculación con la sociedad, por medio de las prácticas preprofesionales.
- Art. 34. Evaluación y categorización de los centros de apoyo.-** Los centros de apoyo estarán incluidos en la evaluación que el CEAACES realice a los programas de posgrado y/o carreras de grado a distancia. Como resultado de esta evaluación, se establecerán las categorías respectivas, en función de los niveles establecidos por el CES, al momento de la aprobación para el funcionamiento.
- Art. 35. Cierre definitivo de los centros de apoyo.-** Cuando la Universidad decida motivadamente cerrar la oferta académica de carreras o programas en un determinado centro de apoyo, garantizará, a través de un plan de contingencia, la continuidad de los estudios de los estudiantes, así como los derechos del personal que labore en estas unidades. Dicho plan deberá ser aprobado por el CES, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

- Art. 36. Organización del aprendizaje.-** De conformidad con el Reglamento de Régimen Académico del CES, el aprendizaje en la educación en línea y a distancia, se organiza a través de actividades de docencia, de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes y de trabajo autónomo.

El componente de aplicación y experimentación de los aprendizajes podrá desarrollarse en aplicaciones informáticas y sistemas de simulaciones, siempre que la carrera o programa así lo permitan.

La organización del aprendizaje tendrá como unidad de planificación el período académico y de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico del CES, por cada hora destinada al componente de docencia, establecida como tutoría sincrónica, se planificarán cuatro horas de los componentes de práctica de aplicación y experimentación de los aprendizajes y de aprendizaje autónomo.

La Unidad de Desarrollo Educativo gestionará la organización del aprendizaje con soporte de los Departamentos y la Unidad de Educación a Distancia.

Art. 37. Período académico.- Además de los períodos ordinarios y extraordinarios para las carreras en modalidades de estudio en línea y a distancia, podrán haber períodos flexibles, con itinerarios formativos especiales y que se pueden organizar en ciclos. Estos períodos académicos podrán iniciarse en fechas distintas a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES y con distinta cantidad de asignaturas, cursos o equivalentes por ciclo. El mínimo de tiempo para la realización de una asignatura, curso o equivalente en el caso de carreras de grado y en aquellas que por su naturaleza así lo permitan para adquirir el aprendizaje, será al menos de ocho semanas.

Art. 38. Tiempo máximo para cursar las carreras y programas de posgrado en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios.- La Universidad podrá estructurar los planes de estudio de las carreras y programas en línea y a distancia, para ser cursados por los estudiantes hasta en el doble del tiempo establecido para la modalidad presencial.

La duración total de horas de las carreras y programas de posgrado en línea y a distancia, deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES.

CAPÍTULO III

CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS CARRERAS Y PROGRAMAS EN LÍNEA Y A DISTANCIA

Art. 39. Acompañamiento permanente a los estudiantes.- Las carreras y programas presenciales, en línea y a distancia, documentarán las acciones tendientes a fomentar el desarrollo de competencias para el autoaprendizaje, que deberán ser continuas durante el recorrido académico de los estudiantes, orientadas a facilitar el ingreso, la trayectoria académica y el éxito en la adquisición de las competencias de sus graduados.

La Unidad de Desarrollo Educativo trabajará en conjunto con los Departamentos y la Unidad de Educación a Distancia, de tal manera que se documenten y ejecuten las acciones para fomentar dicho acompañamiento.

Art. 40. Estudiantes por grupo o paralelo en las carreras.- Con el fin de asegurar el logro de los aprendizajes, en las carreras en línea y a distancia, los grupos o paralelos serán de hasta 50 estudiantes. Este número se establecerá en función de la capacidad instalada, la disponibilidad de personal académico y los recursos de aprendizaje, así como la determinación de los índices de deserción, movilidad y repitencia definidos por la Universidad a través de la Unidad de Educación a Distancia y los Departamentos.

Art. 41. Estudiantes por grupo o paralelo en los programas de posgrado.- En los programas en línea y a distancia, los grupos o paralelos serán de hasta 30 estudiantes. Este número se establecerá en función de la capacidad instalada, la disponibilidad de personal académico y de los recursos de aprendizaje, así como la determinación de los índices de deserción, movilidad y repitencia definidos por la Universidad a través de la Unidad de Gestión de Posgrados.

En carreras y programas de posgrado en línea y a distancia, se asignará un profesor tutor por cada grupo o paralelo.

Art. 42. Uso de recursos educativos abiertos.- Hasta el 10% del plan de estudios de una carrera o programa en línea y a distancia, se podrán realizar mediante el uso de recursos educativos abiertos o MOOCS (Massive Open On line Courses – cursos masivos y abiertos en línea), los que deberán estar integrados en las propias plataformas de las carreras y/o programas, que deberán establecer mecanismos de evaluación final de los aprendizajes adquiridos con estos recursos en la asignatura o curso que incluyan.

TÍTULO III

PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS EN LÍNEA Y A DISTANCIA

CAPÍTULO I

PROYECTOS DE CARRERAS Y PROGRAMAS EN LÍNEA Y A DISTANCIA

Art. 43. Contenido de los proyectos.- Los proyectos de carreras o programas en línea y a distancia, que se presenten al CES para su aprobación deberán contener al menos:

- a) Datos generales y descripción de la carrera o programa.
- b) Estudio de pertinencia.
- c) Enfoque Didáctico y curricular.
- d) Modelo de investigación para el aprendizaje.
- e) Modelo de vinculación y prácticas preprofesionales para el caso de las carreras.
- f) Descripción microcurricular de contenidos.
- g) Recursos de aprendizaje.
- h) Infraestructura física y tecnológica.
- i) Mecanismos para la evaluación de la carrera, programa y el currículo.
- j) Equipamiento.
- k) Planta docente y administrativa.
- l) Información financiera.
- m) Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Educación en Línea y a Distancia según corresponda.

El proceso de presentación de proyectos de carreras nuevas o rediseñadas y de programas en las modalidades en línea y a distancia, así como su aprobación, se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior y del Reglamento para Carreras en las Modalidades en Línea, a Distancia y Semipresencial o de Convergencia de Medios expedido por el CES; sin embargo, para garantizar la calidad de la oferta académica, se observarán las disposiciones específicas de este Reglamento.

CAPÍTULO II

NIVELACIÓN Y ACCESO A LA EDUCACIÓN EN LÍNEA Y A DISTANCIA

- Art. 44. Nivelación a los estudiantes de la educación en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios.-** La Unidad de Desarrollo Educativo en coordinación con la Unidad de Educación a Distancia planificará cursos, talleres u otras actividades orientadas a generar en los futuros estudiantes las capacidades para el autoaprendizaje y comprensión lectora, competencias informacionales, manejo del modelo pedagógico a distancia y competencias informáticas básicas.
- Art. 45. Acceso a la educación en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios en la Universidad.-** El ingreso a las carreras en línea y a distancia en la Universidad estará regulado a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, de acuerdo con el Art. 81 de la LOES.

La Universidad podrá establecer procesos de nivelación específicos, que serán planificados, ejecutados y financiados por la misma.

- Art. 46. Acceso a la educación a la población migrante.-** La Universidad desarrollará políticas de acción afirmativa atendiendo el acceso de la población migrante en las carreras y programas de educación en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios vigentes.
- Art. 47. Admisión en los programas de posgrado, en línea y a distancia.-** La admisión a los programas de posgrados en la Universidad se regirá por las normas y procedimientos establecidos en la LOES, el Reglamento de Régimen Académico del CES y los requisitos específicos de cada programa.

TÍTULO IV

EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL APRENDIZAJE Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA OFERTA ACADÉMICA

CAPÍTULO I

MECANISMOS DE EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJE

Art. 48. Evaluación final de los resultados de aprendizaje.- Para quienes hayan cursado carreras de grado en modalidades de estudio en línea y a distancia, será un requisito obligatorio para el ejercicio profesional, aprobar el examen de habilitación profesional, el que será desarrollado y receptado por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Art. 49. Aseguramiento de la calidad en la oferta de carreras y programas en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios.- El aseguramiento de la calidad en la oferta académica, en la modalidad en línea y a distancia de la Universidad estará bajo responsabilidad de la Unidad de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Universidad dado principalmente por la articulación de los siguientes parámetros:

- a) Gestión institucional.
- b) Interacción profesor-estudiante.
- c) Interacción técnico docente-estudiante.
- d) Asistencia institucional personalizada a los estudiantes en sus requerimientos administrativos y tecnológicos.
- e) Capacidad instalada en los centros de apoyo (para carreras y programas a distancia).
- f) Propuesta curricular.
- g) Diversidad y accesibilidad a los recursos de aprendizaje.
- h) Disponibilidad y acceso a las tecnologías de comunicación e interacción.
- i) Cualificación de la planta docente.
- j) Pertinencia de la oferta y su vinculación con la sociedad en los territorios.
- k) Resultados de los aprendizajes.
- l) Existencia de un sistema de evaluación.

Art. 50. Seguimiento a graduados.- La Unidad encargada del seguimiento a graduados de la Universidad ejecutará programas de seguimiento a los graduados de las carreras y programas de posgrado en modalidades de estudio en línea y a distancia, con el fin de determinar los niveles de inserción laboral y de evolución profesional de los mismos. Estos estudios deberán realizarse al menos cada tres años, a partir de la titulación de la primera cohorte.

TÍTULO V

ESTUDIANTES DE CARRERAS Y PROGRAMAS DE POSGRADO EN LÍNEA Y A DISTANCIA

Art. 51. Matrícula y registro de los estudiantes en línea.- La Unidad de Admisión y Registro en coordinación con la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación, y, la Unidad de Educación a Distancia, establecerán a través de instructivos, los mecanismos para el proceso de matriculación y registro de los estudiantes en línea, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Régimen

Académico y de Estudiantes de la Universidad; esta matrícula será reportada en la sede matriz.

Art. 52. Matrícula y registro de los estudiantes a distancia.- La Unidad de Admisión y Registro en coordinación con la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación, y, la Unidad de Educación a Distancia, establecerán a través de instructivos, los mecanismos para el proceso de matriculación y registro de los estudiantes a distancia, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad, en el caso de carreras y programas de posgrado, esta matrícula será reportada en los respectivos centros de apoyo.

Art. 53. Perfil y responsabilidades de los estudiantes de las modalidades de estudio en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios.- A más de las establecidas en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el estudiante deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a) Ser activo participante en su proceso de aprendizaje;
- b) Adquirir las habilidades y conocimientos suficientes en el manejo de las tecnologías de la comunicación, de las pedagogías de la modalidad y del modelo educativo;
- c) Tener una alta disciplina en el manejo y la programación de su tiempo de estudio;
- d) Tener capacidad autocrítica para realizar autoevaluaciones de forma que le permitan alcanzar los resultados del aprendizaje propuestos;
- e) Cumplir el cronograma definido por la Universidad;
- f) Mantener una comunicación continua con el profesor tutor y con el técnico docente, de ser este el caso;
- g) Relacionarse con los compañeros para fomentar el aprendizaje colaborativo; y,
- h) Realizar las prácticas preprofesionales establecidas en las carreras.

Art. 54. Derechos de los estudiantes en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios.- Todos los estudiantes de las modalidades en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios de la Universidad tienen los mismos derechos y deberes establecidos en la LOES y demás normativa vigente, en concordancia con el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes.

La Universidad garantizará los mecanismos que permitan la representatividad y participación de los estudiantes de estas modalidades en los estamentos de gobierno y cogobierno.

Art. 55. Responsabilidad académica de los estudiantes.- Los trabajos presentados por los estudiantes en carreras o programas en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios son de responsabilidad, individual o colectiva, según corresponda. Los trabajos de titulación son de acceso abierto y están localizados en el portal de la Universidad y en la biblioteca virtual de la misma.

- Art. 56. Gratuidad en la Universidad.-** La gratuidad se reconoce a los estudiantes que cursan una carrera en modalidades de estudio en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios, en los términos y condiciones establecidos en la LOES y demás normativa vigente.

TÍTULO VI

ARTICULACIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA, VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

CAPÍTULO I

ARTICULACIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA

- Art. 57. Articulación de la oferta académica.-** Los Departamentos articularán los planes de estudio, de sus carreras o programas en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios, con los planes de estudio de las carreras y programas, que oferte la Universidad en otras modalidades, con el fin de facilitar la movilidad académica y estudiantil.

CAPÍTULO II

VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

- Art. 58. Vinculación con la sociedad.-** Las carreras y programas en la modalidad de estudios en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios promoverán el empoderamiento de la comunidad universitaria, de los problemas de los actores y sectores, propendiendo a formar profesionales con capacidades y sentido crítico para apoyar su resolución. La vinculación con la sociedad se realizará por medio de las prácticas preprofesionales establecidas en los reglamentos internos de la Universidad.
- Art. 59. Prácticas preprofesionales en las carreras.-** De conformidad con los reglamentos internos de la Universidad, las prácticas preprofesionales son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para el adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. En las carreras a distancia, las prácticas preprofesionales serán gestionadas desde los correspondientes centros de apoyo.

En el caso de la educación en línea, las prácticas preprofesionales se desarrollarán a través de convenios institucionales gestionados por la Universidad.

- Art. 60. Planificación y seguimiento de las prácticas preprofesionales.-** Los Departamentos incluirán en el total de horas de sus carreras, las horas destinadas a

las prácticas preprofesionales; de conformidad con lo establecido en los reglamentos internos de la Universidad, las prácticas preprofesionales deberán estar vinculadas a los espacios de integración curricular de cada carrera.

El monitoreo y seguimiento de las prácticas preprofesionales en la educación en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios deberán estar a cargo del profesor tutor del Departamento, debiendo ser evaluadas entre la Universidad y la institución de acogida.

En el caso de la educación en línea, las prácticas preprofesionales deberán realizarse en forma presencial, debiendo la Universidad contar con plataformas informáticas que faciliten su seguimiento y control.

- Art. 61. Prácticas preprofesionales y estudiantes en condiciones especiales.-** Para los estudiantes de carreras en línea y a distancia, pertenecientes a grupos históricamente excluidos, personas privadas de la libertad, personas con discapacidad y migrantes, las prácticas preprofesionales serán gestionadas por la Universidad, considerando criterios de flexibilidad, sin que esto implique la excepción del cumplimiento de este requisito.

TÍTULO VII

ACCESO A LA INFORMACIÓN, DIFUSIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA Y RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS EXTRANJEROS

CAPÍTULO I

PROMOCIÓN, RESTRICCIONES Y LIMITACIONES A LA OFERTA ACADÉMICA

- Art. 62. Oferta académica vigente.-** La Universidad, en cumplimiento con lo dispuesto por el CES, publicará a través de su portal, el listado de carreras y programas de posgrado en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios legalmente aprobados en el país, así como los centros de apoyo autorizados y sus niveles de clasificación.
- Art. 63. Promoción de la oferta académica.-** La Universidad publicitará la oferta académica de sus carreras y programas de posgrado, con el respectivo número de resolución de aprobación por parte del CES.
- Art. 64. Restricciones en la oferta académica de carreras y programas de posgrado.-** La Universidad, en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, no ofertará carreras ni programas en las modalidades de estudio en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios, en los siguientes campos específicos del conocimiento: Ciencias biológicas y afines, Medio ambiente, Ciencias físicas, Ingeniería y profesiones afines, Industria y producción, Arquitectura y construcción, Agricultura, Silvicultura, Pesca, Veterinaria, y Salud y Bienestar.

- Art. 65. La oferta académica en la Universidad.-** La oferta de carreras y programas en la modalidad de estudio en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios estará sujeta a lo previsto en el Reglamento para Carreras y Programas Académicos en Modalidades en Línea, a Distancia y Semipresencial o de Convergencia de Medios emitido por el CES.

CAPÍTULO II

RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS EXTRANJEROS Y TITULACIÓN CONJUNTA

- Art. 66. Reconocimiento de títulos extranjeros.-** La Universidad se acoge a lo establecido en la normativa vigente en relación con el reconocimiento de títulos extranjeros.
- Art. 67. Funcionamiento de carreras y programas de posgrado de universidades extranjeras.-** En caso de que la Universidad ofertare carreras o programas de posgrado en educación en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios en forma conjunta con universidades o escuelas politécnicas extranjeras deberán sujetarse a lo establecido en el Art. 133 de la LOES.
- Art. 68. Del apoyo académico de IES extranjeras.-** Los convenios de apoyo académico referentes a las modalidades de estudio en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios, que realice la Universidad con universidades o escuelas politécnicas extranjeras deberán informar al CES para su conocimiento.

TÍTULO VIII

GESTIÓN TECNOLÓGICA PARA LA EJECUCIÓN DE CARRERAS O PROGRAMAS DE POSGRADO EN MODALIDAD DE ESTUDIOS EN LÍNEA, A DISTANCIA Y SEMIPRESENCIAL O DE CONVERGENCIA DE MEDIOS

- Art. 69. Unidad de gestión tecnológica.-** La Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación de la Universidad (UTIC) se encargará de gestionar la infraestructura tecnológica y la seguridad de los recursos informáticos, para garantizar la oferta de las carreras o programas en la modalidad de estudios en línea, a distancia, semipresencial y de convergencia de medios.
- Art. 70. Infraestructura tecnológica.-** La Universidad, a través de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones – UTIC, garantizará que para la ejecución de carreras y programas en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios se cuente con acceso a la infraestructura de hardware y conectividad ininterrumpida durante todo el período académico. En el caso de que la infraestructura tecnológica requiera de un apoyo tecnológico externo, se realizarán convenios de uso o contratos específicos para la provisión de este servicio. Esta infraestructura tecnológica antes y durante el desarrollo de las carreras y programas estará sujeta a monitoreo por el CES.

Art. 71. Plataforma tecnológica.- La Universidad a través de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación y la Unidad de Educación a Distancia en su oferta de carreras y programas en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios deberá tener una plataforma tecnológica, mediante la cual el estudiante pueda acceder a las aulas virtuales de las asignaturas, cursos o equivalentes y a otras actividades de interacción entre pares, con sus profesores autores, profesores tutores, técnicos docentes y personal administrativo. Estas plataformas deberán apoyar a la organización del aprendizaje, debiendo facilitar espacios para el desarrollo de las actividades de docencia, de prácticas de aplicación y experimentación y de aprendizaje autónomo, como se establece en el Reglamento de Régimen Académico.

La Universidad en su oferta de carreras y programas en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios deberá tener aplicaciones informáticas que permitan el acceso a los campus virtuales, estos contendrán aulas virtuales de aprendizaje de tipo LMS (Learning Management System), exclusivamente para fines académicos.

Art. 72. Protección de la información de los usuarios de las plataformas.- La Universidad, a través de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, garantizará la seguridad de los datos ingresados por los usuarios de las plataformas, debiendo tener los respaldos necesarios de la actividad de los estudiantes y no deberá divulgar la información personal sin autorización escrita de los usuarios.

Art. 73. Control del plagio.- La Universidad, a través de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, deberá incorporar en su plataforma informática controles que garanticen la originalidad de los trabajos de los estudiantes.

Art. 74. Políticas de renovación de la infraestructura tecnológica.- La Universidad establecerá políticas de renovación y actualización de su infraestructura tecnológica, las que deberán plasmarse en el Plan Estratégico Institucional y en el de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación.

TÍTULO IX

ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Art. 75. Criterios para la asignación presupuestaria.- Los recursos asignados anualmente por el Estado, a favor de la Universidad para la oferta en educación en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios, se realizarán en concordancia con lo establecido en el Reglamento para Carreras y Programas Académicos en Modalidades en Línea, a Distancia y Semipresencial o de Convergencia de Medios.

TÍTULO X

MODALIDAD SEMIPRESENCIAL O DE CONVERGENCIA DE MEDIOS

Art. 76. Estructura de la modalidad semipresencial o de convergencia de medios.- La modalidad semipresencial se estructura a través de actividades presenciales obligatorias y actividades no presenciales, pudiendo ser ambas sincrónicas o asincrónicas, mediadas por una plataforma tecnológica y académica, bajo responsabilidad directa del profesor autor de la asignatura, curso o equivalente y el apoyo de los profesores tutores.

Tanto los profesores autores como los profesores tutores, deberán tener las competencias establecidas en el Reglamento para Carreras y Programas Académicos en Modalidades en Línea, a Distancia y Semipresencial o de Convergencia de Medios y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad y del Sistema de Educación Superior emitido por el CES.

Art. 77. Actividades presenciales y no presenciales.- La Unidad de Desarrollo Educativo monitoreará las actividades presenciales y no presenciales considerando lo que se detalla a continuación:

Toda la organización de los componentes del aprendizaje será planificada, monitoreada y evaluada por el profesor a cargo de la asignatura, curso o equivalente.

En el componente de docencia, entre el 40% y 60% del aprendizaje asistido por el profesor, deberá desarrollarse en forma presencial y será ejecutado por el profesor de la asignatura, curso o equivalente.

El componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes podrá desarrollarse en forma presencial o no presencial y ser apoyado por el trabajo tutorial de los técnicos docentes.

Art. 78. Funcionamiento de la modalidad semipresencial o de convergencia de medios.- La Universidad, a través de la Unidad de Educación a Distancia, UTIC, la Unidad de Desarrollo Educativo y los Departamentos, garantizará el funcionamiento de la modalidad semipresencial o de convergencia de medios, tales como: la infraestructura, plataforma tecnológica, los recursos de aprendizaje, equipo técnico-académico, prácticas preprofesionales, entre otros, y se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento para Carreras y Programas Académicos en Modalidades en Línea, a Distancia y Semipresencial o de Convergencia de Medios y en el Reglamento de Régimen Académico del CES.

Art. 79. Lugar de ejecución de la oferta.- Las carreras y programas en la modalidad semipresencial o de convergencia de medios solo podrán ejecutarse en la sede

matriz, sedes y extensiones ofertadas por la Universidad y acreditadas por el CEAACES.

Art. 80. Tiempo de dedicación de los estudiantes.- La Universidad podrá estructurar los planes de estudio de las carreras y programas en la modalidad semipresencial o de convergencia de medios, para ser cursados por los estudiantes hasta en un 25% adicional al tiempo establecido para la modalidad presencial.

La duración total de horas de las carreras y programas en la modalidad semipresencial o de convergencia de medios deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

Art. 81. Distribución de las horas del componente de docencia.- Las horas destinadas al componente de docencia en las carreras y programas en la modalidad semipresencial o de convergencia de medios deberán distribuirse en al menos tres días a la semana, con un máximo por día de 6 horas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Lo no contemplado en éste Reglamento se regulará en base el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y por el Reglamento para Carreras y Programas Académicos en Modalidad en Línea, a Distancia, y Semipresencial o de Convergencia de Medios expedido por el Consejo de Educación Superior.

SEGUNDA. Los estudiantes tendrán derecho a la revisión de sus evaluaciones parciales o finales.

TERCERA. Cuando un estudiante haya aprobado en las carreras más del 15% del total de horas correspondientes a los cursos, asignaturas o equivalentes del respectivo plan de estudios en la modalidad de estudios en línea, a distancia o semipresencial, el título expedido por la Universidad corresponderá a esas modalidades.

CUARTA. Cuando un estudiante haya aprobado en los programas más del 20% del total de horas correspondientes a los cursos, asignaturas o equivalentes del respectivo plan de estudios en la modalidad de estudios en línea, a distancia o semipresencial, el título expedido por la Universidad corresponderá a estas modalidades.

QUINTA. En todo momento, la Universidad está obligada a suministrar información clara y oportuna a los estudiantes sobre los requerimientos académicos, económicos, tecnológicos y de conectividad necesarios para cursar los estudios en línea y a distancia.

- SEXTA.** La Universidad garantizará las facilidades para que los trámites administrativos, que deban realizar los estudiantes, los puedan hacer a través de sus plataformas web.
- SÉPTIMA.** Cuando la Universidad contrate proveedores de infraestructura tecnológica, los contratos deberán ser suscritos con empresas, cuyos propietarios o administradores no estén vinculados a los promotores o autoridades de la Universidad contratante.
- OCTAVA.** En el caso de carreras o programas de posgrado en red o integrados entre varias instituciones, estas podrán distribuir los cupos para matrícula entre las diversas instituciones participantes de acuerdo con lo establecido en el convenio interinstitucional, así como los aspectos de carácter administrativo y financiero, según correspondan.
- NOVENA.** De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en las modalidades en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios, la impartición, supervisión y evaluación de actividades de aprendizaje práctico o de una lengua extranjera podrán estar a cargo de los técnicos docentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA.** El plazo para el rediseño de las carreras vigentes en las modalidades en línea, a distancia y semipresencial será el establecido en el Reglamento de Régimen Académico.
- SEGUNDA.** Los proyectos de carreras y programas en las modalidades en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios presentados al CES para su aprobación antes de la expedición de esta norma y que se encuentren en trámite, deberán incorporar las disposiciones establecidas en el Reglamento para Carreras y Programas Académicos en Modalidades en Línea, a Distancia y Semipresencial o de Convergencia de Medios, del CES, en un tiempo máximo de 90 días. Si transcurrido este tiempo, la Universidad no hubiese incorporado las modificaciones en el respectivo proyecto de carrera o programa, esta deberá presentar el proyecto como un trámite nuevo.
- TERCERA.** Los proyectos de carreras y programas en modalidades de estudio en línea, a distancia y semipresencial solo podrán ser presentados al CES para su aprobación por la Universidad de conformidad con las disposiciones de la oferta establecida.
- CUARTA.** El requisito de las horas de capacitación para los profesores autores será exigible dentro de los 18 meses a partir de la vigencia del Reglamento para Carreras y Programas Académicos en Modalidades en Línea, a Distancia, Semipresencial o de Convergencia de Medios emitido por el CES. Mientras se cumple el referido plazo, se requerirá de al menos 120 horas de capacitación.

QUINTA. El H. Consejo Universitario realizará la actualización de todos los reglamentos y normativas en las que repercuta este Reglamento.

SEXTA. Lo no regulado expresamente por el Estatuto de la Universidad, el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes, el Reglamento Interno para las Carreras en Modalidades en Línea, a Distancia y Semipresencial o de Convergencia de Medios, y, el Reglamento para Carreras y Programas Académicos en Modalidades en Línea, a Distancia y Semipresencial o de Convergencia de Medios será resuelto por el H. Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Derogar todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y expedición mediante la respectiva orden de rectorado.

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE.- ABOGADA OROENMA BORREGALES CORDONES, SECRETARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, en legal y debida forma, CERTIFICO: Que el texto que antecede en doce (12) hojas, corresponde al *Reglamento Interno para las carreras y programas académicos en modalidades en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE*, que fue aprobado por el H. Consejo Universitario en primer debate, en sesión ordinaria de 7 de febrero de 2018, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2018-009; y, en segundo y definitivo debate en sesión extraordinaria de 21 de febrero de 2018, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2018-013.


Abogada OROENMA BORREGALES CORDONES
Secretaria del H. Consejo Universitario

